



PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



0002

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero de 2017.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR.
EDIFICIO.**

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN y JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE, Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que nos otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35 párrafo cuarto; 59 fracciones XXII, XXIII, XXXVI, la Sección Sexta del Capítulo II; 65 BIS; 111 fracción VII párrafo segundo, 113 fracción II, inciso c) párrafos quinto y sexto, 120 fracciones I y III inciso e) párrafos segundo y tercero, y 137 párrafo doceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 44 Fracción XXXVIII; el Capítulo II del Título Sexto, y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 25 Fracción XXXVIII y 37 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente.
Diputados Integrantes de la
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo**


Dip José De Jesús Romero López.

Dip. Rosa Elia Romero Guzmán.


Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe

Archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 ENE 2017
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

10-51 



PODER LEGISLATIVO



0003

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN y JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE, Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que nos otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35 párrafo cuarto; 59 fracciones XXII, XXIII, XXXVI, la Sección Sexta del Capítulo II; 65 BIS; 111 fracción VII párrafo segundo, 113 fracción II, inciso c) párrafos quinto y sexto, 120 fracciones I y III inciso e) párrafos segundo y tercero, y 137 párrafo doceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 44 Fracción XXXVIII; el Capítulo II del Título Sexto, y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 25 Fracción XXXVIII y 37 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy día, un sistema republicano con características democrático, debe orientarse hacia una eficaz fiscalización de los recursos públicos, así el poder se legitimará a través del ejercicio del buen gobierno, que además de ser otorgado mediante el voto ciudadano, estará sujeto al escrutinio público y se materializará cotidianamente, en un manejo responsable y transparente de los recursos públicos.

El acto de fiscalización y la exigencia de rendición de cuentas claras se convierte así en una potestad delegada por el pueblo en sus representantes, y en la medida en que los órganos de gobierno se vuelven más complejos y burocráticos, la función fiscalizadora debe modernizarse y eficientarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos.

La falta de nuevas reglas claras, de mecanismos modernos, eficaces y eficientes de fiscalización de los recursos públicos, generan serias dudas sobre la efectividad de la norma fiscalizadora. Esas nuevas reglas deben orientarse, además, en la creación de órganos fiscalizadores que cuenten con la suficiente fuerza jurídica para hacer cumplir sus determinaciones bajo los principios de independencia y autonomía.



PODER LEGISLATIVO



En ésta lógica, la presente iniciativa tiene por objeto crear un nuevo Órgano Superior de Fiscalización en la entidad, dotándolo de mayor autonomía y una nueva estructura de representación y dirección.

La propuesta de crear un nuevo órgano fiscalizador, en sustitución de la actual Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, obedece a que desde su creación, mediante Decreto número 573 de la LX Legislatura, de fecha 17 de abril de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 de abril de 2008, este ente ha sufrido un proceso de desgaste que ha generado vicios vinculados a su escasa productividad, ineficiencia e ineficacia en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones. De ahí que las acciones y resultados obtenidos por la actual Auditoría Superior del Estado, han sido severamente cuestionados tanto política como socialmente.

En ese tenor, la intención es que éste nuevo órgano contribuya a frenar los esquemas de corrupción; que oriente una cultura de finanzas sanas entre los entes fiscalizables y sobre todo, que recupere la confianza ciudadana.

Por ello, se plantea reformar diversos artículos de la Constitución Política Local, diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en los que se plantea instituir al nuevo órgano de fiscalización de la Entidad, dotándolo de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, a efecto de que cuente con independencia en la decisión de su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con libertad plena en la elaboración de su proyecto de presupuesto de egresos, con la garantía inamovible de que su presupuesto anual asignado no sea inferior al otorgado el año inmediato anterior más el índice inflacionario, o en su defecto se le destine un porcentaje fijo del presupuesto de egresos correspondiente. Dicho ente fiscalizador, tendrá la facultad de administrar el presupuesto asignado, debiendo informar de ello al Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, se establece que el nuevo Órgano Superior de Fiscalización contrate directamente a su personal, con el perfil idóneo para cada puesto, garantizando así la calidad de los resultados en la revisión de la Cuenta Pública.

De igual forma, el órgano fiscalizador será representado por el nuevo Consejo General integrado por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros, con el que se perfila que la toma de decisiones sea analizada y discutida de manera colectiva. Los integrantes de dicha instancia de representación, serán designados en forma escalonada y removidos por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Dentro de sus múltiples facultades, se plantea que éste nuevo órgano de fiscalización tenga el poder jurídico necesario para proceder a la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera de los entes fiscalizables, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables. Lo anterior, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la cuenta pública del ente fiscalizable que corresponda, toda vez que los hechos notorios sobre los actos de corrupción pueden surgir en cualquier momento, y al percatarse de ello, el ente fiscalizador tendrá la facultad imperativa de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.



PODER LEGISLATIVO



Por lo tanto, esta iniciativa responde a la exigencia ciudadana de que en Oaxaca no podemos seguir permitiendo que los diversos actos de corrupción que se generan desde el nivel local hasta las altas esferas de la función pública, se sigan multiplicando sin que exista una instancia lo suficientemente fuerte que los frene, por lo que es imprescindible que el "sistema anticorrupción" tenga sus alcances en las nuevas facultades del órgano fiscalizador, ubicado éste, como un ente estratégico y sólido para auditar y fincar de manera objetiva, las responsabilidades a los servidores públicos corruptos que han malversado los recursos del erario y traicionado la voluntad del pueblo que confió en ellos al momento de elegirlos.

En tal virtud nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 35 párrafo cuarto; 59 fracciones XXII, XXIII, XXXVI, la Sección Sexta del Capítulo II; 65 BIS; 111 fracción VII párrafo segundo, 113 fracción II, inciso c) párrafos quinto y sexto, 120 fracciones I y III inciso e) párrafos segundo y tercero, y 137 párrafo doceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. El Gobernador del Estado no puede ser electo diputado durante el periodo de su ejercicio.

...
...

Las Magistradas y Magistrados y la Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral; **la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**; los titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscal o el Fiscal General del Estado de Oaxaca así como los Fiscales Especiales, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XXI. ...

XXII. Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.



PODER LEGISLATIVO



0006

...
...

El **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** a más tardar el 15 de septiembre de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 30 de septiembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen.

Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, la Auditoría Superior del Estado deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen. Tratándose del tercero y cuarto trimestres, el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** tendrá que remitir el informe de resultados que corresponda a ambos trimestres el 15 de septiembre del año de presentación del cuarto trimestre, y el Congreso concluirá su revisión y dictamen a más tardar el 30 de septiembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** se presentará el último día hábil del mes de noviembre y su dictaminación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.

XXIII.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, en términos de la ley respectiva;

XXIV a la XXXV...

XXXVI.- Elegir y remover al **Consejero Presidente** y a los cuatro **Consejeros integrantes del Consejo General del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**;

XXXVII a la LXXIII...

SECCIÓN SEXTA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 65 BIS. El **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, es la instancia **técnica** del Congreso, que goza de **autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera** que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos



PODER LEGISLATIVO



0007

autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, **así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables**, y las situaciones excepcionales que esta Constitución y la Ley prevean.

...

El presupuesto requerido para el funcionamiento del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, será integrado por el Congreso del Estado, en los términos propuestos por el Consejo General dicho órgano, en congruencia con sus facultades y necesidades institucionales; siendo una garantía inamovible que su presupuesto anual asignado no sea inferior al otorgado el año inmediato anterior más el índice inflacionario, o en su defecto se le destine un porcentaje fijo del presupuesto de egresos correspondiente. El **Órgano Superior de Fiscalización** tendrá facultades para ejercer el presupuesto aprobado, informando de ello al Congreso del Estado en los términos que establezca la Ley de la materia.

...

El **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, **salvo las excepciones establecidas en éste artículo**, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. **Asimismo, procederá a la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera de los entes fiscalizables, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables. Lo anterior, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la cuenta pública del ente fiscalizable que corresponda.**

...

...

El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.



PODER LEGISLATIVO



0008

II a la VII ...

Las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos públicos autónomos y los particulares que manejen recursos públicos, proporcionarán los informes y documentación que les requiera el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo General del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contratará en forma directa a su personal, el cual deberá contar con el perfil idóneo para cada puesto a efecto de garantizar la calidad de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública.

El Consejero Presidente del Consejo General del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para ser **Consejero Presidente** se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos **los Consejeros integrantes del Consejo General del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Los integrantes del Consejo General serán electos en forma escalonada.** La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

Artículo 111. El Poder Judicial contará con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, el cual contará con las siguientes características:

I a la VI...

VII ...

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, tendrá la estructura que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones que emita el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**;

II a la VII...

Artículo 113 ...



PODER LEGISLATIVO



0009

- I...
- II ...
- a) a la b) ...
- c) ...
- ...
- ...
- ...

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán **al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, **así como** los informes y demás información que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, **los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

III a la IX...

Artículo 120...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; el presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II...

- III...
- a) al d) ...

e) ...

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como **el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como **el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y



PODER LEGISLATIVO



0010
7071

al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

...

Artículo 137...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

...
...
...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 44 Fracción XXXVIII; el Capítulo II del Título Sexto, y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. Las Comisiones Permanentes serán:

I a la XXXVII ...

XXXVIII. Vigilancia del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**; y

XXXIX ...

...

**CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 61. El **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes



PODER LEGISLATIVO



0011

del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. **La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales establecidas en la Constitución y en esta Ley.** Se integra y ejerce sus atribuciones en los términos de la Constitución Política del Estado, esta Ley, **la Ley de la materia y su Reglamento.**

TERCERO. Se reforman los artículos 25 Fracción XXXVIII y 37 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:

I a la XXXVII...

XXXVIII. Vigilancia **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

XXXIX a la XL ...

ARTÍCULO 37. Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I a la XXXV...

XXXVI. La Comisión de vigilancia del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a)...

b).- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos **al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

c)...

d).- Vigilar y evaluar que **el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** cumpla eficazmente con las funciones que le competen;

e).- Presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo **del Consejero Presidente y Consejeros integrantes del Consejo General del**



PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se integrará con las propuestas recibidas;

f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del **Consejero Presidente o Consejeros integrantes del Consejo General del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, que se integrarán con las propuestas recibidas; y

g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones

XXXVII a la XXXVIII...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Todos los recursos financieros, humanos y materiales correspondientes a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a Ley a la que se refiere la fracción LVIII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación de este Decreto.

CUARTO. La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene hasta en tanto empiece a funcionar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Atentamente.

**Diputados Integrantes de la
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo**


Dip. José De Jesús Romero López.

Dip. Rosa Elia Romero Guzmán.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



0013

PODER LEGISLATIVO

Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe